



RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1212 / 2019

Nº 197717

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EZEN EMPRENDIMIENTOS NAVALES Y SERVICIOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN DANIEL FERREIRA MORENO CON REG. CTCA I-260, PERTENECIENTE AL SEÑOR EMILIO ZARACHO ROA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA № 18.963 CTA. CTE. CTRAL. № 13-110.33, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Pagina 1 de 2

Asunción, 11de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2034/2019 de fecha 29/04/219, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Juan Daniel Ferreira Moreno Reg. CTCA I-260, perteneciente al Señor Emilio Zaracho Roa, desarrollado en la propiedad identificada con las Finca Nº 18.963, Cta. Cte. Ctral. Nº 13-110-33, del Distrito de CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 15090/2019, de fecha 3/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION DGCCARN AA Nº 029/2017 de fecha 29 de mayo de 2017. -----Que, la actividad que se desarrolla consiste en actividades inherentes a la desgasificación, limpieza, mantenimiento, refacciones y auxilio en diques secos y flotantes, para todo tipo de embarcaciones y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. Oue, los servicios a los buques y barcazas se realizan in situ, en tiempo real.-----Que el procedimiento empieza con la recepción de pedidos de servicios, y su posterior presupuesto. Posteriormente el personal técnico de EZEN se traslada hasta el lugar donde se encuentran ubicadas las embarcaciones, con los implementos y utensilios acordes a cada situación específica.-----Oue, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

- Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



Nº 197718

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1212 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EZEN EMPRENDIMIENTOS NAVALES Y SERVICIOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN DANIEL FERREIRA MORENO CON REG. CTCA I-260, PERTENECIENTE AL SEÑOR EMILIO ZARACHO ROA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA Nº 18.963 CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-110.33, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Pagina 2 de 2

- Art. 3°.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años. Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. --Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto
- MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .--Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo

del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197717 (Ciento Noventa v Siete Mil Setecientos Diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 197718 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Dieciocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales